

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



MEXICALI, B.C., A 26 DE JUNIO DE 2023
7NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1309/2023
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar iniciativa que **reforma la fracción III recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 12, y al primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, con el fin de adicionar a los requisitos que componen el expediente de Niñas, Niños y Adolescentes la violencia y su seguimiento e incluir al personal directivo para que al igual que el personal administrativo o voluntario cumplan con los requisitos obligatorios para ser parte de las Instituciones de Asistencia Social Privada;** para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE


LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa que reforma la fracción III recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 12, y al primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, con el fin de adicionar a los requisitos que componen el expediente de Niñas, Niños y Adolescentes la violencia y su seguimiento e incluir al personal directivo para que al igual que el personal administrativo o voluntario cumplan con los requisitos obligatorios para ser parte de las Instituciones de Asistencia Social Privada, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa fue inspirada en las propuestas para atender la Alerta de Violencia de Género contras las Mujeres, analizadas durante la Tercera Mesa de trabajo del Plan estratégico "Por una Baja California Libre de Violencias", para atender la Conclusión décima Sexta de informe del Grupo de Trabajo para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género contras las Mujeres para el Estado de Baja California.

1. Planteamiento del problema.

Baja California tiene una población total de 3,315,766 personas, donde el 49.8% son varones, y el 50.2% mujeres, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. La edad promedio es de 27 años y el 17% de las mujeres son menores de 18 años, y el 11 % de 14 a 0 años de edad.

Por otro lado, según datos de la ENDIREH 2021, la prevalencia de violencia de mujeres de 15 años o más es de 69.2%. Esta misma encuesta refiere que el 39.1% de las mujeres dijeron haber experimentado durante su infancia algún tipo de violencia, con una mayor prevalencia la violencia física con 28.8%, seguida de violencia psicológica con un 21.4%, en tercer lugar con 16.4% violencia sexual, 14.2% con abuso sexual y un 7.1% un intento de violación, así pues cada mujer puede haber experimentado durante su infancia uno o más tipos de violencia. Ante los datos anteriores, a nivel nacional Baja California se posiciona en el lugar 23 de mayor prevalencia de violencia durante la infancia.

En este sentido, quienes fueron los principales agresores de las mujeres durante su infancia fueron, los tíos, un conocido o vecino, un desconocido.

Ahora bien, el informe sobre la Violencia hacia las Mujeres 2018-2019 elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, refiere que las víctimas de la violencia son mujeres jóvenes, solteras, originarias de Baja California, desempleadas, madres de familia, con nivel de escolaridad, en su generalidad, de primaria o secundaria (43%). De estos hechos violentos se contabilizaron un total de 493 descendientes de las mujeres asesinadas, de los cuales 201 tienen edades que oscilan entre los 0 hasta los 15 años. Niñas, niños y adolescentes que son víctimas indirectas de esta violencia en Tijuana, de acuerdo con el artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Víctimas del estado de Baja California que establece: “*Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella*”, y que no pueden ser invisibles para el Estado. Derivado de lo anterior se desprenden las siguientes propuestas:

Dar seguimiento a través de las instancias correspondientes para lograr identificar a los niños o niñas y adolescentes de las mujeres que han sido asesinadas de manera violenta, así como sus domicilios con el objetivo de localizarlos y elaborar un padrón de víctimas indirectas de la violencia en la ciudad de Tijuana; y establecer acciones de apoyo y garantizar su derecho a la educación, alimentación, y cuidado en acatamiento a la responsabilidad del estado de velar por el interés superior de la niñez.

2. Marco normativo

2.1 Marco Constitucional y Convencional

La Convención Americana de Derechos Humanos, Dispone el respeto, a su integridad, física, psíquica y moral, a la libertad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la igualdad de la ley, al derecho de las medidas de protección que su condición de menor de edad requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)

Reconoce que la violencia ejercida en contra de las mujeres violenta sus derechos humanos y la obligación del Estado para realizar acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia ejercida en contra de las mujeres. Convención sobre los Derechos del niño Establece los derechos de la niñez que deberá gozar sin ningún tipo de distinción y la obligación del Estado para tomar las medidas necesarias y consideración atendiendo al interés superior de la niñez.

Caso González y otras vs México (Campo Algodonero), Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia la estandarización de manuales, protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia en todos los delitos que se relacionan con desaparición, violencia sexual y homicidios de mujeres conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias, y sumarias de la ONU y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de Mujeres por razones de género (feminicidio-femicidio) del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, oficina para América Central.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Como en el tercer párrafo menciona que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia

Establece la coordinación entre federación, estados y municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las Mujeres desde la perspectiva

de género, así mismo define los tipos y modalidades de la violencia en contra de mujeres y niñas .Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta ley establece la coordinación entre federación, estado y municipios para regular y garantizar la igualdadde trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Establece los criterios para una política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y la coordinación entre Federación, estados y municipios.

Ley General de Víctimas

Reconoce los diferentes tipos de víctimas, garantiza el derecho de estas a la asistencia, atención, al acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación rehabilitación, medidas de no repetición y satisfacción y la regulación del funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y del Registro Nacional de Víctimas. Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Es orientadora la tesis de jurisprudencia XXII.P.A. 18 P (10a), sostenida por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, visible en la página 2123 del Tomo III, abril de 2018, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, cuyo rubro y texto son:Feminicidio.

En cumplimiento a las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la sentencia dictada en el caso González y otras (campo algodnero) vs. México, los datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer, son elementos que deben conducir a la calificación delos hechos en este delito

3. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

El 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali; y, el 29 de junio del 2021 la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

La violencia contra las mujeres ha mantenido un constante aumento de los casos denunciados, así se observa en la tabla que el Grupo de Trabajo incluyo del reporte de violencia contra las mujeres con datos obtenidos de la fiscalía general del Estado dentro del periodo de 2015 a 2020.

El aumento de estos delitos, requieren el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de reformas legislativas de acuerdo al Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2020 de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California (2021)¹, refieren en la conclusión VII. Décima Sexta, **para adicionar a los requisitos que componen el expediente de Niñas, niños y adolescentes la violencia y su seguimiento e incluir al personal directivo para que al igual que el personal administrativo o voluntario cumplan con los requisitos obligatorios para ser parte de las Instituciones de Asistencia Social Privada, contemplado en la página 112 del informe del Grupo de Trabajo.**

Propuesta

Por lo anteriormente expuesto se propone:

- a) Adicionar a los requisitos que componen el expediente de Niñas, niños y adolescentes la violencia y su seguimiento
- b) incluir al personal directivo para que al igual que el personal administrativo o voluntario cumplan con los requisitos obligatorios para ser parte de las Instituciones de Asistencia Social Privada.

Lo anterior puede ser visualizado mediante el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO:

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

¹ Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2020 de la Alerta de violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644452/23_Informe_GT_Sol/citud_AVGM_BC.pdf

<p>Artículo 12.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada llevarán un expediente individualizado de cada una de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su cuidado, el cual contendrá como mínimo:</p> <p>I. Nombre, datos de identificación, acta de nacimiento, Cédula Única de Registro de Población, cédula de identidad, fotografías de frente y de perfil actualizadas semestralmente por lo menos, cartilla de vacunación, registro dactilar, expediente médico incluyendo tipo sanguíneo, y evaluaciones psicológicas;</p> <p>II. Motivo y fecha de ingreso, y en su caso, de egreso;</p> <p>Se recorren las subsecuentes fracciones</p> <p>III. Nombre, domicilio, copia de una identificación oficial con fotografía de la persona física o de la autoridad que materialmente hace entrega de la niña, niño o adolescente;</p> <p>Las personas que carezcan de identificación oficial con fotografía al momento de la entrega del menor, deberán ser fotografiados por el personal de la Instituciones de Asistencia Social Privada;</p> <p>IV. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que ejerzan la</p>	<p>Artículo 12.- (...)</p> <p>I al II (...)</p> <p>III. Tipo y modalidad de la violencia y su seguimiento;</p> <p>VI. Nombre, domicilio, copia de una identificación oficial con fotografía de la persona física o de la autoridad que materialmente hace entrega de la niña, niño o adolescente;</p> <p>(...)</p> <p>V. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que ejerzan la</p>
--	---



<p>custodia, tutela o patria potestad sobre las niñas, niños y adolescentes</p> <p>V. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que visiten y hubieren estado en convivencia por cualquier circunstancia con el menor;</p> <p>VI. Datos escolares y boleta de calificaciones de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. Situación legal del menor ingresado y documentos de lo anterior; y</p> <p>VIII. Las demás que la Procuraduría de Protección, y las Instituciones de Asistencia Social Privada consideren necesarias.</p>	<p>custodia, tutela o patria potestad sobre las niñas, niños y adolescentes</p> <p>VI. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que visiten y hubieren estado en convivencia por cualquier circunstancia con el menor;</p> <p>VII. Datos escolares y boleta de calificaciones de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VIII. Situación legal del menor ingresado y documentos de lo anterior; y</p> <p>IX. Las demás que la Procuraduría de Protección, y las Instituciones de Asistencia Social Privada consideren necesarias.</p>
<p>Artículo 24.- Para pertenecer al personal, administrativo o voluntario de las Instituciones de Asistencia Social Privada será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con una edad mínima de 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir;</p> <p>II. En caso de ser extranjero, comprobar legal estancia en el país de</p>	<p>Artículo 24.- Para pertenecer al personal directivo, administrativo o voluntario de las Instituciones de Asistencia Social Privada será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I al VII (...)²</p>



<p>acuerdo a la función que desempeña dentro de la Institución de Asistencia Social Privada;</p> <p>III. Acreditar el grado de estudios que solicite la propia Institución de Asistencia Social Privada;</p> <p>IV. Acreditar evaluación de confiabilidad llevada a cabo por la Procuraduría de Protección o la institución o profesional que dicha dependencia designe, con el fin de garantizar que su desempeño se realice en condiciones de respeto a los derechos e integridad de niñas niños y adolescentes;</p> <p>V. Presentar carta de no antecedentes penales; y</p> <p>VI. Las demás que requiera la propia Institución de Asistencia Social Privada.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO:</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

1. Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, en virtud de que no implica recursos presupuestales las modificaciones propuestas.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que **reforma de la fracción III recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 12, y al primer párrafo del artículo 24 de la Ley de**

Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, al tenor del siguiente Decreto:

DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California aprueba reforma de la fracción III recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 12, y al primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, con el fin de adicionar a los requisitos que componen el expediente de Niñas, Niños y Adolescentes la violencia y su seguimiento e incluir al personal directivo para que al igual que el personal administrativo o voluntario cumplan con los requisitos obligatorios para ser parte de las Instituciones de Asistencia Social Privada,, para quedar como sigue:

Artículo 12.- (...)

I al II (...)

III. Tipo y modalidad de la violencia y su seguimiento;

VI. Nombre, domicilio, copia de una identificación oficial con fotografía de la persona física o de la autoridad que materialmente hace entrega de la niña, niño o adolescente;

(...)

V. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad sobre las niñas, niños y adolescentes

VI. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que visiten y hubieren estado en convivencia por cualquier circunstancia con el menor;

VII. Datos escolares y boleta de calificaciones de las niñas, niños y adolescentes;

VIII. Situación legal del menor ingresado y documentos de lo anterior; y

IX. Las demás que la Procuraduría de Protección, y las Instituciones de Asistencia Social Privada consideren necesarias.

Artículo 24.- Para pertenecer al personal **directivo**, administrativo o voluntario de las Instituciones de Asistencia Social Privada será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:

I al VII (...)

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/mla